

RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.09.11
14:39:50 -06'00'



LA GACETA

Diario Oficial



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 15 de setiembre del 2020

AÑO CXLII

Nº 229

76 páginas



**COSTA
RICA**



15 DE SETIEMBRE
Día de la Independencia

199 años de independencia 1821-2020



Imprenta Nacional
Costa Rica

Asimismo, se concede audiencia a las partes interesadas dentro del término de cinco días posteriores a la notificación de este edicto para ser escuchadas explicar la resolución y recibir prueba que deseen aportar dentro del proceso. Se le advierte que deberá señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, las comunicaciones de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLSP-00083-2019.—Oficina Local de San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220040.—(IN2020481910).

Al señor Esteban Calvo Chaves, cédula 113320653 se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad R.S.S.M., J.S.M. y M.G.C.M., y que mediante la resolución de las dieciséis horas del veintiocho de agosto del dos mil veinte, se resuelve: I.-Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa en aras y con la finalidad de fomentar el interés superior de la persona menor de edad. II.- Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menor de edad, señores Ronald Gerardo Solís Solís, Jeammy María Meneses Alfaro y Esteban Calvo Chaves, los informes, suscrito por la profesional Kimberly Herrera Villalobos y Licda. Grettel González Ríos; así como de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III.-Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso medida de protección de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad, de la siguiente forma: -De las personas menores de J.S.M. y M.G.C.M. en el recurso de su abuela la señora María Elena Alfaro Alemán. De la persona menor de R.S.S.M., en el recurso de su abuelo paterno el señor Ronald Gerardo Solís Villalobos. IV.-Las presentes medidas de protección tienen una vigencia de hasta seis meses-revisables y modificables después de efectuada la comparecencia-, contados a partir del veintiocho de agosto del dos mil veinte y con fecha de vencimiento del veintiocho de febrero del dos mil veintiuno, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa-V. Procédase por parte del área de psicología en un plazo de quince días hábiles a elaborar un Plan de Intervención con el respectivo cronograma. VI.-Se ordena a Ronald Gerardo Solís Solís, Jeammy María Meneses Alfaro y Esteban Calvo Chaves, en calidad de progenitores de las personas menores de edad, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. VII.-Se le ordena a Ronald Gerardo Solís Solís, y Jeammy María Meneses Alfaro, en calidad de progenitores de las personas menores de edad, con base al numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza. Cabe indicar que los talleres que a nivel de la Oficina Local se imparten, se brindan en la Capilla de la Iglesia de Tres Ríos centro, los días miércoles a la 1:30 de la tarde. Por lo que deberán incorporarse al ciclo de talleres socios formativos, hasta completar el ciclo de talleres, una vez que los mismos sean reanudados sea en la modalidad virtual o presencial. Se le informa que el teléfono de la Oficina Local es el siguiente

227985-08. VIII.-Régimen de interrelación familiar: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo en forma supervisada a favor de los progenitores, y siempre y cuando no entorpezcan en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad. Por lo que deberán coordinar con las personas cuidadoras, lo pertinente al mismo y quien como personas cuidadoras y encargadas de las personas menores de edad, deberán velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Dicha interrelación familiar se realizará mediante visitas que deberán coordinarlas con las personas cuidadoras, teniendo presente las medidas sanitarias a fin de resguardar la salud y vida de las personas menores de edad, de las personas cuidadoras, su familia y la de los mismos progenitores. Igualmente podrán en caso de no poder asistir dentro del horario de interrelación familiar que se indicará, podrán realizar dentro de dicho horario llamadas telefónicas. A tal interrelación familiar, no se podrán presentar bajos los efectos de alcohol o drogas y deberá mediar el debido respeto. Igualmente se deberá velar que se respete el derecho de educación de las personas menores de edad y los horarios de trabajo de las personas cuidadoras, y que no se genere inestabilidad emocional en las personas menores de edad por parte de los progenitores. Para las personas menores de edad ubicadas con el recurso de la abuela señora María Elena Alfaro Alemán, el régimen de interrelación familiar supervisado se realizará así: los jueves de 6pm a 8pm y los domingos de 1pm a 4pm Para la persona menor de edad ubicada con el recurso del abuelo paterno señor Ronald Gerardo Solís Villalobos, el régimen de interrelación familiar supervisado se realizará así: los días miércoles en la noche y los sábados después del medio día. Procedan las personas cuidadoras, a coordinar y generar espacios de interrelación entre los hermanos, propiciando incluso llamadas telefónicas entre las personas menores de edad, en horarios que no menoscaben su derecho de educación. - Igualmente se le apercibe a los progenitores que en el momento de realizar la interrelación familiar con sus hijos, deberán de evitar conflictos que puedan afectar el derecho de integridad y el desarrollo integral de las personas menores de edad. IX.-Se le apercibe a los progenitores de las personas menores de edad, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a violencia intrafamiliar, y a conflictos entre sí y con su familia extensa debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. X-Pensión Alimentaria: Se les apercibe a los progenitores que deberán aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el recurso de cuidado. XI.-Se le ordena a la señora Jeammy María Meneses Alfaro, con base al numeral 131, inciso d), 135 y 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertarse en la valoración y tratamiento que al efecto tenga el INAMU; y presentar ante esta Oficina Local, el comprobante o comprobantes correspondientes que al efecto emita dicha institución a fin de ser incorporados al expediente administrativo. XII.-Se le ordena la señora Jeammy María Meneses Alfaro, con base al numeral 131, inciso d), 135 y 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertarse en la valoración y tratamiento psicológico que al efecto tenga la Caja Costarricense de Seguro Social, u otro de su escogencia, a fin de que pueda, generar adecuada vinculación positiva con sus hijos, así como control de emociones, superar los factores detectados y presentar ante esta Oficina Local, el comprobante o comprobantes correspondientes que al efecto emita dicha institución a fin de ser incorporados al expediente administrativo. XIII.-Se le ordena a los señores Ronald Gerardo Solís Solís, y Jeammy María Meneses Alfaro, con base al numeral 131, inciso d), 135 y 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertarse en la valoración y tratamiento que al efecto tenga el IAFA; y presentar ante esta Oficina Local, el comprobante o comprobantes correspondientes que al efecto emita dicha institución a fin de ser incorporados al expediente administrativo. XIV. Se le ordena a las personas cuidadoras de las personas menores de edad, con base al numeral 131, inciso d), del Código de la Niñez y la Adolescencia, velar por el derecho de salud de las personas menores de edad y diligenciar la referencias brindadas, insertando en la valoración y

tratamiento psicológico a las personas menores de edad, que al efecto tenga la Caja Costarricense de Seguro Social a fin de que puedan reestablecer su estabilidad emocional, superar los factores vivenciados, generar adecuada vinculación con sus progenitores, y presentar ante esta Oficina Local, el comprobante correspondiente que al efecto emita dicha institución a fin de ser incorporados al expediente administrativo. XV.-Se les informa, que la profesional a cargo de la elaboración del respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma es la Licda. María Elena Angulo. Igualmente, se le informa, que se otorgan las siguientes citas de seguimiento con el área de Psicología Licda. María Elena Angulo y que a las citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, deberán presentarse los progenitores, las personas cuidadoras y las personas menores de edad. Igualmente, se les informa, las siguientes citas programadas: martes 29 de setiembre del 2020 a las 14:00 pm (entiéndase 2 de la tarde) -Martes 3 de noviembre del 2020 a las 14:00 p.m. (entiéndase 2 de la tarde) -Jueves 31 de diciembre del 2020 a las 12 md (medio día). XVI.-Se señala para celebrar comparecencia oral y privada el día 28 de setiembre del 2020, a las 9:30 horas en la Oficina Local de La Unión. XVII.-Que vista la inconformidad presentada por los progenitores y previo a resolver lo que en derecho corresponda, proceda la profesional de seguimiento nombrada a realizar informe técnico con recomendación dentro del plazo de diez días respecto de los aspectos indicados por los progenitores visible a folios 164 a 166 del expediente administrativo. XVIII.-Eleva la inconformidad presentada por los progenitores visible a folios 164 a 166 del expediente administrativo como recurso de apelación a la Presidencia Ejecutiva de la Institución en San José, quien es el Órgano competente para conocer del recurso de apelación interpuesto, y prevenirle a las partes que cuentan con tres días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, para hacer valer sus derechos ante dicho órgano de alzada. XIX.-Se emplaza a las partes, para que en el término de tres días hábiles se presenten ante el superior Presidencia Ejecutiva, a hacer valer sus derechos, en horas hábiles de 7:30 horas a las 16:00 horas, y señalen casa u oficina o medio donde recibir notificaciones de alzada, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la Presidencia Ejecutiva en el caso de señalamiento de casa u oficina. Igualmente pueden establecer correo electrónico o fax para recibir notificaciones. La Presidencia Ejecutiva, se encuentra ubicada en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos en Barrio Luján, San José. Se le hace saber al recurrente, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada en este caso. garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Publíquese el edicto respectivo. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00243-2015.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220032.—(IN2020481912).

Al señor Rándall Mauricio Quirós Villareal, se le comunica la resolución de las ocho horas treinta y dos minutos del veintiocho de agosto dos mil veinte, dictada por la Oficina local de Puriscal, que

resolvió orientación apoyo y seguimiento en proceso especial de protección, de la persona menor de edad A.M.Q.N. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas; expediente OLPU-00106-2020.—Puriscal, 31 de agosto del 2020.—Lic. Alejandro Campos Garro, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220030.—(IN2020481918).

A Mario Israel García Castillo, portador de la cédula de identidad número: 1-1383-0761, de domicilio y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitor de las personas menores de edad E.N.G.R. y A.S.G.R. Se le comunica la resolución administrativa de las ocho horas del día siete de julio del año 2020, de esta Oficina Local, en las que se ordenó archivo de expediente administrativo por conclusión de proceso. Se le previene al señor García Castillo, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se les hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLCA-00009-2020.—Oficina Local de Aserrí.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 220018.—(IN2020481931).

Al señor Hardey Santiago Rodríguez Aburto, sin más datos, se le comunica la resolución correspondiente a Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia, de las 11 horas 25 minutos del 24 de agosto del 2020, dictada por la Oficina Local de San José Oeste del Patronato Nacional de la Infancia, en favor de las personas menores de edad A.R.M. y S.R.M. y que ordena la Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia y la resolución de incompetencia territorial y se delega la atención y seguimiento a la Oficina Local de Alajuelita, de las 11 horas 30 minutos del 26 de agosto del 2020, dictada por la Oficina Local de San José Oeste. Se le confiere audiencia al señor Hardey Santiago Rodríguez Aburto, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo se les hace saber que **Deberá** señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución el cual deberán interponer ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N°